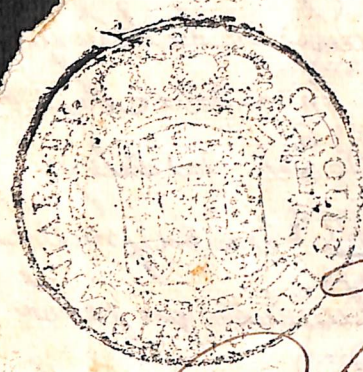




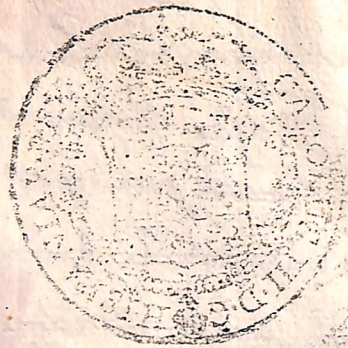
Estado moreno.



SEN LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el Sr. Alcalde de la Villa de Mexico y dominiada en esta hoy
fey verdadera Testimonio á los señores que expresados tienen
y lehen que á instancia y Requirimto de la Justicia
y repñimiento de esta Villa que la componen Joseph Texam-
do Alcalde ordinario, Juan de Tualles, Vicente Salza,
Joseph Gavara, y Joaquin Viola Regidores, Manuel Soler
y Barth. de Ofert diputados, Miguel Salza Indio General
y Joseph, Sanaucha theniente de Alcalde, juntos y congre-
dos en la Sala Capitular en la forma acostumbrada de
orden me constituy en dha. Sala y siendo en ella por
dho. señores, se me puso de manifiesto un ramo de diligen-
cia practica para el sufragio de todos los bienes
de Territorio General y Casas de dha. Villa para formar
nuevos libros Padrones por donde se pueda repartir en lo
necesario con equidad el real equivalente perteneciente
á sufragio que Sr. Grande ceda á instancia de los
Gobernantes del año pasado mil set. y noventa y nueve
que se representaron el deplorable estado en que se halla-
van los últimos libros Padrones formados en el año mil
set. Treinta y quatro por donde se repartia dho. real
por cuyo transcurso de tiempo se hallan en el re-
ferido estado con lo demás que tuvieron por conue-





Diezete maravedis.

SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

por la suplicada peticion y exposto se expuso a formar
el recaudado; y en diez y ocho de diciembre se dio el
pregon p^{re}uenci^odo en dho auto y se cumplio por la
indivision que manifestaron el tener dhas Cargas
dejusticia y Censos de que se formo libro. Qualante
el Obcedario general de todo el Territorio con los m^uda
dos Acendados y distincion de sus domicilios. Cuyas
diligencias quedaron en este estado por haver recibido
la real ordenanza en que Su Mage^{stad} establece las reglas
para el annual reemplazo de exercito que se enuncio
en alistan^{to}, medidas, recondimientos, v^otes reemplazos
con todo lo demas que previene dha real ordenanza
que se finalizaron en veinte y dos de Abril mil setecientos
y setenta y uno en cuyo intermedio continuaron en el Vicio de
bandos y Cartas ordenes haver recibido entre otras
la del Real Consejo en que se mandó libran^{te} testimonios
acreditando el numero de acreedores que contrabi^{en}
tiene dha Villa el tanto que importan las capitales
pensiones vencidas del año mil setenta en adelante
y quitam^{to} que se hubieren echo y otros distintos
extremos que se cumplieron como tan justos y p^{ro}xi
marios objetos. Por cuyo motivo no fue dable for
mar el Reparto de la real Contribucion de equiva-



Diezete maravedis.

SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

lente con arreglo al d^o de sus peticion y por lo mismo
habido impracticable poner en limpio en el libro. Por lo
dho nuevo justiprecio. Cuyo asunto es de bastante trabajo
y para todo ello no haia hasta principios del corriente
año de mil setecientos y uno mas que un solo ofi^o
publico para dar salida a los asuntos de Ayuntamiento
y en el dia un fiel de fechos para d^ole echo presente
con extremos al dho indio por vicio y que si quier a bi
en persona que lo extendiese le concedia para ello facil
idad de Ayuntamiento anteponiendole lo mas pronto y tiempo
largo que se necesitara para extender dho. Por lo que hasta
ora por tanto negros o arrieros se halla en mucha mayor
mente habiendose enporado este actual Gobierno en diez
y siete de Mayo de este presente año; habiendo sus antes es
res formado el repartim^{to} de dha real Contribucion pertene
ciente al pasado año de mil setecientos y setenta el que se hizo
a los Contribuyentes por medio de pregon publico para que ac
diere a tener i resultara algun aprauo dentro el termino
de treinta dias en cuyo tiempo no consta haver comparecido
persona alguna ni por d^ole aduiente expreso
alguno. Como todo resulta por las diligencias continua
das al pie de el Rependo Reparto de equiva-

Ante

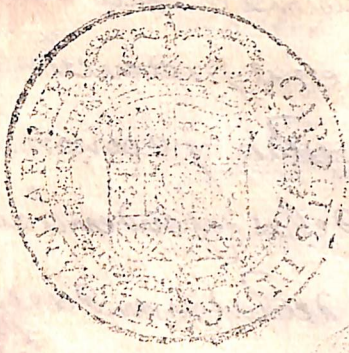
valiente. En lo quince dias de enero de
febrero del año de mil setecientos y uno por Nuestro
cho y titulacion Indice personero de esta villa se puso
Pedinte ante Señor Juan Hues Alcalde ordinario de
esta villa pidiendo libras Testimonio vi estando o no for-
mado el libro Padron y nom a Cuyo Pedinte Con Acuer-
do del Dr. Joseph Penollosa Abogado de Anteriores en
vista de que en el Estado algunas ordenes del
Señor Intendente para la perfecta Instruccion del
expediente de este libro al Indice Procurador Gene-
ral para que dentro de tercero dia dicese lo que de
oficiarse Como en efecto en esta veinte y dos del
mes de febrero del año fue cumplido por el Indice
exhibiendo diferentes Recaudos y en su vista se
dio el tuto de señor señor en la villa de Nules
alos veinte y veis dias del mes de febrero de mil setecientos
setenta y un años el Señor Juan Hues Alcalde ordi-
nario de la misma haciendo Visto estos tutos Dijo
que por lo que delos memos Resulta y documentos exhibidos por
la parte del Indice General de esta mandar y mando
no hauer lugar al pedido por el Indice personero li-
cente Hecho y titulacion en orden al modo que propone
respectivo al azedero repartimiento del equivalente sobre
la eleccion de las personas que exponen en su escrito si
que el quinto amonto proceda en ello y todo lo demas condu-
cente al preuenido en la instruccion que de comunicar y
quanto alos Testimonios que piden en los otro es por

quanto el expediente pende del conocimiento en que se
halla el Señor Intendente y su execucion es efecto de las
providencias dadas; á mas de que estas pretenciones
de otro Hecho pertenecen aló gubernativo y economico
en que podria instruirse en el curso de las dependencias
á que deuená asistir para el empleo de esta mandany
mando no haen lugar á que se le libren los Testimo-
nios que pide Con la preuencion de que en estas y se-
mejantes pretenciones no ocaione gastos infruc-
tuosos á la villa. Por est e duto as lo propone
y mando Con Acuerdo de sus Abogados quien lo
firmo y no suenese. Porque do se Dr. Joseph
Penollosa Ante mi Juan Catala Cuyo auto por
el personero se dio para informar lo que de
poner en el libro en papel Comun en este algun
no por no hauer lo pedido autentico segun lo de
Consta por los datos de reales Y datos libros y demas papeles
que paran en el Archivo de la Casa Capitular y segundo de esta
villa alos que merecen para que conste donde conuen-
ga al Pedinte Verbal y requirito de la justicia y requirito
de esta villa do el presente quesigro y firmo en la villa de
Nules a diez y ochos dias de Junio de mil setecientos y uno años 1701
en que se duden los enmendados instruccion de la villa

Entestimonio de la villa
Juan Catala



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

